

960/3

9603

Año de 1802

Orden al Consejo en la que se
declara el modo en que deben
ser juzgados los salteadores
de Caminos.

Salteadores de Caminos

Esta N.º

✱
les de las Provincias y demas poblaciones quedarian sujetos al referido jurato militar, del mismo modo que los que lo fueren en los caminos y des poblados, por las relaciones que tienen entre si esta clase de bandidos;

Con Real Orden de 10 de este mes remitió el Excelentísimo Señor Don Joseph Antonio Caballero al Excelentísimo Señor Don Joseph Eustaquio Moreno, Gobernador del Consejo, para que se comuniqué á quien corresponda, exemplares de la que con fecha 30 de Marzo próximo pasado se dirigió á los Capitanes generales de las Provincias, cuyo tenor dice así:

Por diferentes Reales resoluciones comunicadas á los Capitanes generales y Comandantes de las Provincias de la Península se sirvió el Rey uniformar en todas ellas el nuevo sistema establecido con el fin de contener y castigar los escandalosos delitos que estan cometiendo por todas partes la multitud de malhechores facinerosos y contrabandistas que las infestan con sus latrocinios y atrocidades; mandando en su consecuencia, que todos los reos que se aprehendan por las partidas de tropa comisionadas en su persecucion, y sean salteadores de caminos, se pongan á disposicion de los respectivos Capitanes y Comandantes generales, para que procediendo militarmente contra ellos, se les juzgue en Consejo de Guerra ordinario de Oficiales, con asistencia del Asesor que al efecto nombrarán dichos superiores xefes, y con inhibicion de todo otro tribunal; debiendo consultarse las sentencias á S. M. por esta via reservada de la Guerra para su Real aprobacion; pero con la circunstancia de que si el reo fuere contrabandista, y no resultare inculcado en otro delito que el de defraudador de la Real Hacienda, se entregará con las armas, caballos y demas efectos aprehendidos al Subdelegado de Rentas, para que por él sea juzgado como corresponde.

Con motivo de las dudas ocurridas sobre algunos puntos concernientes á la execucion de estas Reales determinaciones ha tenido S. M. á bien declarar que todos los salteadores de caminos y sus cómplices que sean aprehendidos por la tropa dentro de las capita-

les de las Provincias y demas poblaciones quedarán sujetos al referido juicio militar, del mismo modo que los que lo fueren en los caminos y despoblados, por las relaciones que tienen entre sí esta clase de bandidos; pero que los demas reos, que no sean de esta especie pertenecerán á la Jurisdiccion ordinaria, á menos que hagan resistencia á la tropa; en cuyo caso se procederá con arreglo á la Real Instruccion de 29 de Junio de 1784.

Publicada en el Consejo dicha Real Orden, la ha mandado guardar y cumplir, y que se expida la correspondiente y circule en la forma ordinaria á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías, y Audiencias Reales, Gobernadores, Corregidores y Alcaldes mayores del Reyno para su cumplimiento en la parte que les toque.

En su consecuencia lo participo á V. de orden del Consejo para su cumplimiento en lo que le corresponde, y que al mismo fin la comunique á las Justicias de los Pueblos de su territorio; y del recibo me dará V. aviso para ponerlo en su noticia.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1802.

D. Manuel Antonio
de Santistéban.

Manuel Antonio
de Santistéban

Recibido el Consejo Real de V. el
punto exemplar autorizado de la Real
expedida con sujecion á una R. Orden
de 15 de Agosto de 1784 declarando la forma en que se
han de juzgar los saltadores de Comi-
nos y sus complices q. apacenden las par-
tidas de tropa comisionadas al intento
á fin de q. V. lo pase al Acuerdo del
una R. Audiencia para su inteligencia
y cumplimiento en la parte que le
corresponda, para por lo respectivo á los
Corregidores de un Principado legima-
rlos con esta fha. las convenientes.
Asi mismo acompaño á V. el
competente numero de exemplares en
blanco de la citada circular para que
se eleven expedientes contra los saltadores
y Pícaros de este Principado en la forma
acostumbrada, y de sus resultados se reu-
ne V. d. y forme aviso para traslar-
los á noticia del Consejo.

da
ont en Ha Naio

mo
da

De acuerdo el Consejo remito à V.E. el ad-
junto exemplar autorizado de la circular
expedida con inreccion de una R.^a orden
de S. M. declarando la forma en que de-
ben ser juzgados los saltadores de cami-
nos y sus complices q.^e aprehenden las gan-
tidar de tropa comisionadas al intento,
à fin de q.^e V.E. lo pase al Acuerdo del
era R.^a Audiencia para su inteligencia
y cumplimiento en la parte que le
corresponda, pues por lo respectivo à los
Corregidores de ese Principado les comu-
nico con esta fha las convenientes.

Asimismo acompaño à V.E. el
competente numero de exemplares en
blanco de la citada circular para que
se sirva distribuirlos entre los Ministros
y Fiscales de ese Tribunal en la forma
acostumbrada, y de su recibo se remi-
rà V.E. dar me aviso para trasla-
darlo à noticia del Consejo.

Don què à v. e. m. d. d. cu.
28 d'Avril de 1802.

Exmo. Sr.

Don Juan Antonio
Cabrera

Exmo. Sr. Govern. Capitan. Gen. del Reyno de Aragon.



Para despachos de oficio quatro meses

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

Auto

33^{ra}

Se le

prop.

reces

Orto

Regula

Prinela

Amadori

Lanag. y Mayo trece a 1802. Au. de Paul

Obedecer la Real Cedula a S. M. que exp.
presa la falta que antecede. Seguar y cumpla
lo que por la misma se manda, y se tenga pre-
sente. Distribuyandose los exemplares entre
los señores Ministros y Sicales a este Tribu-
nal, y repase uno ala M. Sala del crimen
con copia a la Carta y a este Auto

me

Se distribuyeron a los SS y se paro a la
sala del Cuimon en 14 de Mayo.

M